AES-DC-346-22

Panamá, 27 de octubre de 2022

Licenciado

Armando Fuentes Rodríguez

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Consulta Pública No. 004-22-Elec

Estimado Licenciado Fuentes:

De acuerdo con lo solicitado en la Resolución AN No. 17893-Elec del 7 de octubre de 2022, en la que aprueba la celebración de la Consulta Pública No. 004-22-Elec "Para considerar la propuesta del Procedimiento para la aplicación del artículo 15 de la Ley 295 del 24 de abril de 2022, por la cual se incentiva la movilidad eléctrica en el transporte terrestre", adjunto los comentarios de la empresa AES PANAMÁ, S.R.L.

Sin otro particular, agradecemos la atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,

Miguel Bolinaga Serfaty

Presidente y Representante Legal

AES PANAMÁ, S.R.L.

Adjunto: Comentarios AES Panamá a la Audiencia Pública No.004-2022

Comentarios AES Panamá, S.R.L. Consulta Pública No. 004-22-Elec

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
		I. DISPOSICIONES GENERALES	
1	Los Clientes Finales establecidos en el artículo 6 de la Ley 6 de 1997, tendrán derecho a revender electricidad únicamente para brindar el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos. Todos los Clientes	El artículo 6 del Texto Único de la Ley 6 de 1997 establece las siguientes definiciones:	
	Finales que deseen realizar el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos como actividad comercial remunerada, deberán contar con aviso de operación vigente en el cual esté declarado el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos como una de sus actividades	Cliente final se define como "Cliente o gran cliente que compra electricidad para su uso y no para la reventa.	
	Las Empresas Distribuidoras podrán instalar Estaciones de Carga Eléctrica en sus respectivas zonas de concesión para brindar el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos, el cual será considerado como una Actividad No Regulada y tendrá el tratamiento establecido en el Título IV "Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización" del Reglamento de Distribución y Comercialización (RDC).	Gran cliente. Persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior a 100	
	Con el fin de fomentar la competencia y la igualdad de condiciones para los que deseen brindar el servicio de Carga Eléctrica, se establece que las Empresas Distribuidoras que tengan empresas del mismo grupo económico, o vinculadas a este, que quieran brindar el servicio de Carga Eléctrica instalando Estaciones de Carga Eléctrica en su zona	la puede realizar a precios acordados libremente o acogiéndose a las tarifas reguladas.	
	concesión, deberán remitir a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) una Declaración Jurada por cada punto donde se ubicarán las Estación de Carga Eléctrica, dando Fé que no se está beneficiando, de manera directa o indirecta, a la empresa solicitante. Adjunto a la Declaración Jurada, deberá remitir un Informe que	Gran Cliente, donde queda claramente establecido que SOLO un Cliente o Gran	
	contenga los detalles de la conexión solicitada y la demostración, sin		

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
	lugar a duda, del tratamiento igualitario que los recibidos por los		
	Clientes Finales que quieran brindar el referido servicio. Igualmente,	acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la	
	las Empresas Distribuidoras no podrán realizar ampliaciones en sus	Ley 295 del 24 de abril de 2022.	
	redes de distribución para beneficiar a las empresas del mismo grupo	N 1 4 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4	
	económico, o vinculadas a este, que quieran bridar el servicio de Carga	No obstante a lo anterior, vemos que se trata de	
	Eléctrica instalando Estaciones de Carga Eléctrica en su zona	reglamentar lo indicado en el artículo 16 de la	
	concesión. La ASEP fiscalizará el cumplimiento de estas		
	disposiciones, y su incumplimiento conllevará las sanciones	concesión de las empresas distribuidoras,	
	administrativas que se establecen en la Ley 6 de 1997, con el	cuando la Consulta Pública No. 004-22-Elec	
	correspondiente debido proceso.	establece que la consulta es para considerar el	
	El alcance de este procedimiento contempla los dispositivos de Carga	procedimiento para la aplicación del artículo	
	El alcance de este procedimento contempla los dispositivos de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos que cumplan con el Reglamento de	15 de la ley 295 del 24 de abril de 2022, sin	
	Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE) y/o cualquier otro criterio	considerar que la Ley 295 no establece que las	
	técnico y disposiciones de seguridad establecidos por el Benemérito	empresas distribuidoras puedan acogerse a lo	
	Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la ASEP y el Consejo	1 1	
	Nacional de Metrología. Para las disposiciones pertinentes de	empresas distribuidoras NO pueden brindar el	
	aprobación como planos eléctricos, donde se considere la instalación	1 *	
	de Cargador de Vehículos Eléctricos por parte de los Clientes Finales,	Eléctricos como una Actividad No Regulada.	
	incluyendo las eventuales modificaciones estructurales para la	El artículo 52 y Capítulo VI (Distribución) del	
	instalación de estos; se deberá cumplir con las disposiciones	Texto Único de la Ley 6 de 1997 establece las	
	establecidas por el Municipio respectivo.	excepciones de las actividades que las	
		empresas distribuidoras pueden realizar de	
	Corresponderá a la ASEP aplicar e interpretar las disposiciones de este	forma conjunta, el cual no incluye la	
	procedimiento. La ASEP solo atenderá las reclamaciones	comercialización de energía a los clientes	
	concernientes a las prestaciones del servicio público de electricidad	como una actividad No regulada.	
	según indica el "Titulo V: REGIMEN DE SUMINISTRO", del		
	Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante	Cabe destacar que entendemos que las	
	Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus	empresas distribuidoras no tienen empresas del	
	modificaciones. De las reclamaciones que pueden realizarse ante la	mismo grupo económico o vinculadas, sino	
	ASEP se excluyen los daños de aparatos a los usuarios de las	que Grupos Económicos pueden tener distintos	
	Estaciones de Carga. Lo anterior se debe a que los mismos no son	grupos de empresas, dentro del cual se incluye las empresas distribuidoras y empresas	
		las chipiesas distributuoras y chipiesas	

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
	Clientes Finales de la empresa de distribución de la actividad regulada del suministro de electricidad.	afiliadas al Grupo Económico que ejercen actividades no relacionadas a distribución de energía. No obstante en estos casos, dicha empresa que no es una empresa de distribución deberá ser un Cliente Final para poder ejercer la actividad indicada en el artículo 15 de la Ley 295 del 24 de abril de 2022, objeto de esta consulta pública, pero no aplicando el concepto de brindar el servicio de Carga Eléctrica instalando Estaciones de Carga Eléctrica en su zona concesión por que no es permitido. De igual manera debe quedar claramente establecido que la energía destinada a la recarga de vehículos eléctricos no será subsidiada por el Fondo de Estabilización Tarifario ni tampoco podrá establecerse fórmulas de subsidios cruzados.	
		II. DEFINICIONES	
2	 Autorecarga: Proceso de Carga Eléctrica que usa el Cliente Final, dueño de la Estación de Carga, para el Vehículo Eléctrico que haya sido registrado a la Estación de Carga utilizada. Dicho registro deberá realizarse según lo indicado en el presente procedimiento. 	Se recomienda utilizar en primera instancia las definiciones establecidas en la Ley 295 de 24 de abril de 2022, Texto Único de la Ley 6 de 1997, Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998, Reglamento de Distribución y Comercialización	Distribución, Comercialización y Alumbrado Público. 2. Actividad no Regulada: Cualquier otra actividad que realice la Empresa Distribuidora distinta a la actividad regulada, el cual deberá tratarse de acuerdo con lo
	 Carga Eléctrica: Proceso de energización de las baterías de Vehículos Eléctricos mediante el uso de cargadores. Cargador(es) de Vehículos Eléctricos: Dispositivo(s) para la Carga Eléctrica de las baterías de los Vehículos Eléctricos. Las 	En ese sentido sugerimos lo siguiente: • Eliminar Autorecarga que está implícito en la definición de Carga Eléctrica.	indicado en el capítulo IV.3. del TÍTULO IV: RÉGIMEN TARIFARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

No.		Nueva Propuesta	Comentarios		Sugerencia Texto del numeral
		especificaciones de los cargadores serán las que establezca el Ministerio de Comercio e Industria.	 Se modifica la definición de Empresa Distribuidora, Actividad No Regulada. En cuanto a la actividad 	3.	Carga Eléctrica: Proceso de energización de las baterías de Vehículos Eléctricos mediante el uso de cargadores.
	4.	Electrolineras: Infraestructura exclusiva para la Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos como actividad comercial.		4.	Cargador(es) de Vehículos Eléctricos: Dispositivo(s) para la Carga Eléctrica de las baterías de los Vehículos Eléctricos. Las especificaciones de los cargadores serán
	5.	Empresa Distribuidora : Empresa responsable de la distribución de electricidad conforme con lo establecido en el contrato de concesión.	COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.	5.	las que establezca el Ministerio de Comercio e Industria. Electrolineras: Infraestructura exclusiva para la Carga
	6.	Estación de Carga: Infraestructura para la Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos.	actividad regulada.		Eléctrica de Vehículos Eléctricos como actividad comercial.
	7.	Cliente Final: Cliente o Gran Cliente que compra electricidad para su uso y no para la reventa. Salvo el derecho estipulada en la Ley 295 del 25 de abril de 2022.	Biochico: Bood dellim a an enemic	6.	Empresa Distribuidora: Persona natural o jurídica, titular de una concesión para la prestación del servicio público de distribución, definido en el Artículo 78 de la Ley N° 6.
	8.	Gran Cliente: Persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior por sitio a la que la ASEP establezca en las revisiones tarifarias, cuyas compras de electricidad se pueden		7.	Estación de Carga: Infraestructura para la Carga de Vehículos Eléctricos.
		realizar a precios acordados libremente o acogerse a tarifas reguladas.		8.	Cliente. Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación del servicio público de electricidad, como propietario del inmueble en donde este se presta o como
	9.	Medidor Principal de Suministro Eléctrico: Se refiere a una instalación que consiste en uno o más medidores de electricidad, instalado(s) en la misma localidad, y que es (son) usado(s) con el			receptor directo del servicio, y cuyas compras de electricidad están sujetas a tarifas reguladas.
		fin de obtener los datos para el cálculo del cargo(s) por concepto de la energía y/o potencia eléctrica suministrada a un cliente.		9.	Cliente Final: Cliente o Gran Cliente que compra electricidad para su uso y no para la reventa. Salvo el derecho estipulada en la Ley 295 del 25 de abril de 2022.
	10.	Medidor Inteligente: es un tipo de medidor avanzado de electricidad que cuantifica el consumo de una forma detallada. Estos equipos también ofrecen la posibilidad de comunicar esta información a través de una red de telecomunicación hasta un		10.	Comercialización. actividad que tiene como objeto la venta de energía a clientes finales. Incluye la medición,

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
	centro de procesamiento de datos de la Empresa de Distribución, la cual puede utilizar los datos a efectos de facturación, seguimiento, o revisión del estado de la red eléctrica.		la lectura, la facturación y el cobro de la energía entregada.
	11. Medidor SMEC: Se refiere a un medidor, enlaces y protocolo de comunicación con el CND, fuente(s) de alimentación y dispositivos de transformación de Potencial (TP) y Corriente (TC), cuyas mediciones se utilizarán para calcular las transacciones comerciales entre los Participantes del Mercado del		11. Gran Cliente: Persona natural o jurídica, con una demanda máxima superior por sitio a la que la ASEP establezca en las revisiones tarifarias, cuyas compras de electricidad se pueden realizar a precios acordados libremente o acogerse a tarifas reguladas.
	Sistema Interconectado Nacional (SIN). 12. Punto de Interconexión o de Conexión: Es el punto donde un		12. Generador. Persona natural o jurídica que produce energía eléctrica para ser comercializada.
	Cliente Final o Usuario es conectado a la red de la Empresa Distribuidora.		13. Medidor Principal de Suministro Eléctrico: Se refiere a una instalación que consiste en uno o más medidores de electricidad, instalado(s) en la misma localidad, y que
	13. Red de Distribución o Sistema de Distribución: Está constituido por las líneas de distribución, subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica, desde el punto de entrega de dicha energía en el		es (son) usado(s) con el fin de obtener los datos para el cálculo del cargo(s) por concepto de la energía y/o potencia eléctrica suministrada a un cliente final .
	Sistema de Transmisión hasta el Cliente Final y que son propiedad de la Empresa Distribuidora.		14. Medidor Inteligente: es un tipo de medidor avanzado de electricidad que cuantifica el consumo de una forma detallada. Estos equipos también ofrecen la posibilidad
	14. Tarifa: Precio mediante el cual se traslada a los Clientes los costos de la prestación del servicio eléctrico de acuerdo con las fórmulas y metodologías aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.	ii.	de comunicar esta información a través de una red de telecomunicación hasta un centro de procesamiento de datos de la Empresa de Distribución, la cual puede utilizar los datos a efectos de facturación, seguimiento, o revisión del estado de la red eléctrica.
	15. Usuario: Toda persona natural o jurídica que solicite al Cliente Final la utilización del cargador eléctrico.		15. <u>Sistema de Medición Comercial</u> (SMEC): Se refiere a un medidor, enlaces y protocolo de comunicación con el
	16. Vehículos Eléctricos: Vehículo de motor propulsado únicamente con uno o más motores eléctricos y dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable.		CND, fuente(s) de alimentación y dispositivos de transformación de Potencial (TP) y Corriente (TC), cuyas mediciones se utilizarán para calcular las

17. Actividad no Regulada: Actividades que realizam las Empresas Distribuidoras de acuerdo en la establecido en el Título IV "Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización" del RDC. 16. Punto de Interconectión o de Conexión: Es el punto donde un Cliente Final o Usuario es concetado a la red de la Empresa Distribución o Sistema de Distribución: Está constituido por las líneas de distribución, subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía efectrica, desde el punto de entrega de dicha energía en el Sistema de Transmisión hasta el Cliente Final y que son propiedad de la Empresa Distribucióra. 18. Tarifa: Precio mediante el cual se traslada a los Clientes los costos de la prestación del servicio efectrico de acuerdo con las fórmulas y metodologías aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. 19. Usuario: Son los Usuarios de los Cargador(es) de Vehículos Eléctricos la Persona natural o jurídica que se beneficia como receptor directo del servicio de Carga Eléctrica, como propietario del Vehículo Eléctricos y dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable.	No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
Comercialización" del RDC. 17. Red de Distribución o Sistema de Distribución: Está constituido por las líneas de distribución, subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica, desde el punto de entrega de dicha energía en el Sistema de Transmisión hasta el Cliente Final y que son propiedad de la Empresa Distribuidora. 18. Tarifa: Precio mediante el cual se traslada a los Clientes los costos de la prestación del servicio eléctrico de acuerdo con las fórmulas y metodologías aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. 19. Usuario: Son los Usuarios de los Cargador(es) de Vehículos Eléctricos la Persona natural o jurídica que se beneficia como receptor directo del servicio de Carga Eléctrica, como propietario del Vehículo Eléctrico. 20. Vehículos Eléctricos: Vehículo de motor propulsado únicamente con uno o más motores eléctricos y dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable.				
constituido por las líneas de distribución, subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica, desde el punto de entrega de dicha energía en el Sistema de Transmisión hasta el Cliente Final y que son propiedad de la Empresa Distribuidora. 18. Tarifa: Precio mediante el cual se traslada a los Clientes los costos de la prestación del servicio eléctrico de acuerdo con las fórmulas y metodologías aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. 19. Usuario: Son los Usuarios de los Cargador(es) de Vehículos Eléctricos la Persona natural o jurídica que se beneficia como receptor directo del servicio de Carga Eléctrica, como propietario del Vehículo Eléctrico. 20. Vehículos Eléctricos: Vehículo de motor propulsado únicamente con uno o más motores eléctricos y dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable.		"Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y		donde un Cliente Final o Usuario es conectado a la red
los costos de la prestación del servicio eléctrico de acuerdo con las fórmulas y metodologías aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. 19. Usuario: Son los Usuarios de los Cargador(es) de Vehículos Eléctricos la Persona natural o jurídica que se beneficia como receptor directo del servicio de Carga Eléctrica, como propietario del Vehículo Eléctrico. 20. Vehículos Eléctricos: Vehículo de motor propulsado únicamente con uno o más motores eléctricos y dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable.				constituido por las líneas de distribución, subestaciones, transformadores y otros elementos necesarios para transportar energía eléctrica, desde el punto de entrega de dicha energía en el Sistema de Transmisión hasta el Cliente Final y que son propiedad de la Empresa
Vehículos Eléctricos la Persona natural o jurídica que se beneficia como receptor directo del servicio de Carga Eléctrica, como propietario del Vehículo Eléctrico. 20. Vehículos Eléctricos: Vehículo de motor propulsado únicamente con uno o más motores eléctricos y dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable.				los costos de la prestación del servicio eléctrico de acuerdo con las fórmulas y metodologías aprobadas por
únicamente con uno o más motores eléctricos y dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica recargable.				Vehículos Eléctricos la Persona natural o jurídica que se beneficia como receptor directo del servicio de Carga
III. ESTACIONES DE CARGA ELÉCTRICA				únicamente con uno o más motores eléctricos y dotado de un sistema de almacenamiento de energía eléctrica
		TIII.	ESTACIONES DE CARGA ELÉCTRICA	

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
3	El servicio de Carga Eléctrica para Vehículos Eléctricos lo podrá realizar cualquier Cliente Final, ya sea una persona natural o jurídica, siempre que asuma la responsabilidad de construir y poner en funcionamiento las Estaciones de Carga Eléctrica, así como realizar la operación y mantenimiento de estas. Las Estaciones de Carga Eléctrica para Vehículos Eléctricos que presten el servicio de Carga Eléctrica deben garantizar la continuidad del servicio para los Usuarios. Estas instalaciones deben cumplir con todas las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE), y/o cualquier otro criterio técnico y disposiciones de seguridad del benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la ASEP y del Consejo Nacional de Metrología. El suministro de electricidad para Vehículos Eléctricos en Estaciones de Carga Eléctrica se considera como un servicio de Carga Eléctrica y no como la prestación de un servicio público de electricidad sujeto a la regulación de la ASEP. Todas las Estaciones de Carga de Vehículos Eléctricos, que brinden el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos, deberán contar con un medidor para cada punto de carga, el cual permita medir únicamente la energía consumida por el Vehículo Eléctrico, en kWh, tal y como se establece en el artículo 10 de la Ley 295 de 25 de abril 2022. Esta disposición aplica a las Estaciones de Carga de Vehículos Eléctricos, que brinden el servicio de Carga Eléctrica, existentes antes de la promulgación de la Ley 295 de 25 de abril 2022. Los medidores que se utilicen en los Cargadores de Vehículos Eléctricos deben ser independientes al medidor principal de suministro, ya sea tipo SMEC o el instalado por la Empresa Distribuidora. Quedará a criterio de cada propietario de las Estaciones de Carga Eléctrica, establecer el precio a cobrar al Usuario por el servicio de Carga Eléctrica de su Vehículo Eléctrico.	Se debería incluir a la Secretaria Nacional de Energía. Aunque la reventa de electricidad por un Cliente Final no es considerada como prestación de un servicio público de electricidad propiamente dicho, dicha reventa debería estar sujeta a fórmulas y metodologías aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, tal como lo hace la SNE para los combustibles. Es decir, debe haber una indicación o indexación máxima para orientar los precios establecidos para el servicio de carga.	El servicio de Carga Eléctrica para Vehículos Eléctricos lo podrá realizar cualquier Cliente Final, ya sea una persona natural o jurídica, siempre que asuma la responsabilidad de construir y poner en funcionamiento las Estaciones de Carga Eléctrica, así como realizar la operación y mantenimiento de estas. Las Estaciones de Carga Eléctrica para Vehículos Eléctricos que presten el servicio de Carga Eléctrica deben garantizar la continuidad del servicio para los Usuarios. Estas instalaciones deben cumplir con todas las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE), y/o cualquier otro criterio técnico y disposiciones de seguridad del benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la ASEP, Secretaria Nacional de Energía (SNE) y del Consejo Nacional de Metrología. El suministro de electricidad para Vehículos Eléctricos en Estaciones de Carga Eléctrica se considera como un servicio de Carga Eléctrica y estará sujeta a fórmulas y metodologías aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Todas las Estaciones de Carga de Vehículos Eléctricos, que brinden el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos, deberán contar con un medidor para cada punto de carga, el cual permita medir únicamente la energía consumida por el Vehículo Eléctrico, en kWh, tal y como se establece en el artículo 10 de la Ley 295 de 25 de abril 2022. Esta disposición aplica a las Estaciones de Carga Eléctrica, existentes antes de la promulgación de la Ley 295 de 25 de abril 2022. Los medidores que se utilicen en los Cargadores de Vehículos Eléctricos deben ser independientes al medidor principal de

No.		Nueva Propuesta	Comentarios		Sugerencia Texto del numeral
	En el territorio n en las categorías	acional podrán instalarse Estaciones de Carga Eléctrica siguientes:	No debe haber dos categorizaciones de Clientes Finales, ya que la definición establece claramente quienes serían los Clientes Finales,	suministro, ya Distribuidora.	sea tipo SMEC o el instalado por la Empresa
	Categoría I	Clientes finales (persona natural, persona jurídica o instituciones públicas con suministro a nombre de la entidad pública) que utilizan el suministro eléctrico de sus residencias, comercios, industrias u oficinas para prestar al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos, a través de cargadores instalados dentro de su sistema eléctrico.	es decir Cliente o Gran Cliente que compra electricidad para su uso y que podría revenderla de acuerdo con lo estipulada en la Ley 295 del 25 de abril de 2022. Se debería incluir una Categoría IV asociado a empresa privada o persona natural que presta al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos en un sistema de recarga no conectado a las redes de distribución y/o transmisión.	Carga Eléctrica servicio de Carga Eléctrica servicio de Carga el siguiendo fón Autoridad Na En el territorio	terio de cada propietario de las Estaciones de la establecer el precio a cobrar al Usuario por el arga Eléctrica de su Vehículo Eléctrico, pero mulas y metodologías aprobadas por la cional de los Servicios Públicos. Inacional podrán instalarse Estaciones de Carga se categorías siguientes:
	Categoría II	Clientes finales (persona natural o jurídica) que utilizan el suministro eléctrico para prestar exclusivamente a través de electrolineras el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos al público. Empresa distribuidora que instala estaciones de		Categoría I	Clientes finales (persona natural, persona jurídica o instituciones públicas con suministro a nombre de la entidad pública) que utilizan el suministro eléctrico de sus residencias, comercios, industrias u oficinas para prestar al público el servicio de carga eléctrica a
	Categoría III	carga eléctrica para prestar al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctrico en su respectiva zona de concesión.			vehículos eléctricos, a través de cargadores instalados dentro de su sistema eléctrico. Esta categorización no involucra la reventa de energía.
				Categoría II	Clientes finales (persona natural o jurídica) que utilizan el suministro eléctrico para prestar exclusivamente a través de electrolineras el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos al público.
				Categoría III	Empresa distribuidora que instala estaciones de carga eléctrica para prestar al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctrico en su respectiva zona de concesión.

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
			Categoría IV Empresa privada o persona natural que presta al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos en un sistema de recarga no conectado a las redes de distribución y/o transmisión.
4	CATEGORÍA I		CATEGORÍA I
	INSTALACIÓN DE CARGADOR DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Artículo 1. Todos los Clientes Finales de la Categoría I, podrán instalar Cargadores de Vehículos Eléctricos conectados directamente en sus instalaciones para dar el servicio de Carga Eléctrica. Los Cargadores de Vehículo Eléctricos estarán bajo responsabilidad del Cliente Final; quedando obligado a respetar los límites de capacidad del interruptor principal instalado que haya sido aprobado por la empresa distribuidora. Para las Entidades Públicas, si se desea dar el servicio de Carga Eléctrica, es necesario que la cuenta de suministro se encuentre a nombre de dicha Entidad Pública. Estos cargadores podrán brindar el servicio de Carga Eléctrica a Vehículos Eléctricos de la flota de vehículos oficiales del Estado. De existir cobros a Usuarios Estatales o privados, esta actividad estará bajo las normas y fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá. El Cliente Final está obligado a cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE), así como por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la ASEP y el Consejo Nacional de Metrología.	Se debe entender que esta categoría no involucra la reventa de energía y el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos forma parte del consumo eléctrico del Cliente Final. Se recomienda que se incluya un diagrama unifilar de conexión de un Cliente Final conectado en cada una de las categorías. Igualmente se debe definir las obligaciones del Cliente Final.	INSTALACIÓN DE CARGADOR DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS Artículo 1. Todos los Clientes Finales de la Categoría I, podrán instalar Cargadores de Vehículos Eléctricos conectados directamente en sus instalaciones para dar el servicio de Carga Eléctrica. Los Cargadores de Vehículo Eléctricos estarán bajo responsabilidad del Cliente Final; quedando obligado a respetar los límites de capacidad del interruptor principal instalado que haya sido aprobado por la empresa distribuidora. Para las Entidades Públicas, si se desea dar el servicio de Carga Eléctrica, es necesario que la cuenta de suministro eléctrico se encuentre a nombre de dicha Entidad Pública. Estos cargadores podrán brindar el servicio de Carga Eléctrica a Vehículos Eléctricos de la flota de vehículos oficiales del Estado. De existir cobros a Usuarios Estatales o privados, esta actividad estará bajo las normas y fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá. El Cliente Final está obligado a cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE), así como por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la ASEP y el Consejo Nacional de Metrología.

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Diagrama Unifilar- Categoría I Media Tensión 'Medición en cualquier nivel de tensión
			Interruptor Principal Carga del Cliente Medidor Inteligente Medición Indirecta
			El Cliente Final que cuenten con cargadores eléctricos para su autoconsumo, deberán remitir nota a la Empresa de Distribución Eléctrica y detallar la siguiente información: - Detallar su NIS/NAC y la cantidad de puntos de carga, capacidad del IP (Interruptor principal) y el posible aumento de consumo.
			- Diseño eléctrico de la instalación de puntos de carga, debidamente aprobado por las Autoridades Competentes.
5	DEBERES DE LOS CLIENTES FINALES CATEGORÍA I. Artículo 2. Los deberes de los Clientes Finales de Categoría I son los siguientes:	Tomando en cuenta que esta categoría no involucra la reventa de energía y el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos forma	

No.	Nueva Propuesta	Comentarios		Sugerencia Texto del numeral
	 a) Administrar y mantener en buen estado las instalaciones y bienes afectos a la prestación del servicio de carga de Vehículos Eléctricos. b) Divulgar a los Usuarios, por cualquier medio electrónico o digital, las condiciones en la que se brindará el servicio de carga a Vehículos 	parte del consumo eléctrico del Cliente Final, se debe ajustar ciertos deberes de esta categoría I. En qué consisten las posibles adecuaciones (que se incluye y que no)	a)	Instalar un medidor para cada punto de carga, el cual permita medir únicamente la energía consumida por el Vehículo Eléctrico, en kWh.
	Eléctricos, así como sus deberes y derechos. c) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en las		b)	Cumplir con las condiciones y normas técnicas vigentes, referente a las instalaciones de medición y condiciones técnicas de las instalaciones.
	 Estaciones de Carga. Esta información debe incluir al menos lo siguiente: Las instrucciones de uso de los Cargadores de Vehículos Eléctricos. Las medidas de seguridad. Información sobre el tiempo de Carga Eléctrica. 		(c)	Representar a los usuarios que utilicen las estaciones de carga antes las empresas distribuidoras, para atender cualquier daño relacionado con la prestación del servicio de carga eléctrica que brinda la empresa distribuidora al Cliente Final.
	 Aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica. Instrucciones para el pago del servicio de Carga Eléctrica. Precio del servicio de Carga Eléctrica, si corresponde. 			Administrar y mantener en buen estado las instalaciones y bienes afectos a la prestación del servicio de carga de Vehículos Eléctricos <u>bajo su responsabilidad</u> . Divulgar a los Usuarios, por <u>eualquier</u> medio <u>impreso</u>
	 d) Procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite. a) Pager los costos (no recepholochios) escaiados a los inversiones pare 			electrónico y/o digital, las condiciones en la que se brindará el servicio de carga a Vehículos Eléctricos, así como sus deberes y derechos.
	e) Pagar los costos (no reembolsables) asociados a las inversiones para las adecuaciones requeridas por la Red de Distribución de la Empresa Distribuidora, que sean ocasionados por la instalación de Estaciones de Carga de Vehículos Eléctricos.		f)	 Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en las Estaciones de Carga. Esta información debe incluir al menos lo siguiente: Las instrucciones de uso de los Cargadores de Vehículos Eléctricos. Las medidas de seguridad. Información sobre el tiempo de Carga Eléctrica. Aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica.

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
6	CATEGORÍA II INSTALACIÓN DE CARGADOR DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS	Se recomienda que se incluya un diagrama unifilar de conexión de un Cliente Final	Instrucciones para el pago del servicio de Carga Eléctrica. Precio del servicio de Carga Eléctrica, si corresponde. g) Procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite. h) Pagar los costos (no reembolsables) asociados a las inversiones para las adecuaciones requeridas por la Red de Distribución de la Empresa Distribuidora, que sean ocasionados por la instalación de Estaciones de Carga de Vehículos Eléctricos. CATEGORÍA II INSTALACIÓN DE CARGADOR DE VEHÍCULOS
	Artículo 3. Todos los Clientes Finales en la Categoría II, deberán instalar Cargadores de Vehículos Eléctricos después del Medidor Principal de Suministro Eléctrico. Los Cargadores de Vehículos Eléctricos estarán bajo responsabilidad del Cliente Final; quedando obligado a respetar los límites de capacidad del interruptor principal instalado que haya sido aprobado por la empresa distribuidora. De igual forma el Cliente Final está obligado a cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE), así como por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la ASEP y el Consejo Nacional de Metrología.	conectado en cada una de las categorías. Igualmente se debe definir las obligaciones del Cliente Final.	ELÉCTRICOS Artículo 3. Todos los Clientes Finales en la Categoría II, deberán instalar Cargadores de Vehículos Eléctricos después del Medidor Principal de Suministro Eléctrico. Los Cargadores de Vehículos Eléctricos estarán bajo responsabilidad del Cliente Final; quedando obligado a respetar los límites de capacidad del interruptor principal instalado que haya sido aprobado por la empresa distribuidora. El Cliente Final está obligado a cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE), así como por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la ASEP y el Consejo Nacional de Metrología.

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Diagrama Unifilar- Categoría II Media Tensión Iransformador Baja tensión Medidor Inteligente Medidor Inteligente Medidor Indirecta Interruptor Principal Carga del Cliente Cargador Eléctrico Eléctrico Eléctricos para la venta de carga eléctrica a terceros, deberán remitir nota a la Empresa de Distribución Eléctrica y detallar la siguiente información: Detallar su NIS/NAC y la cantidad de puntos de carga,
			capacidad del IP (Interruptor principal) y el posible aumento de consumo.
			- <u>Diseño eléctrico de la instalación de puntos de carga, debidamente aprobado por las Autoridades Competentes.</u>
7	Artículo 4. El Medidor Principal de Suministro Eléctrico de los Clientes Finales de Categoría II, el cual es colocado por la Empresa de Distribuidora respectiva, deberá ser un Medidor Inteligente, por lo cual	No es necesario colocar en este procedimiento lo indicado en el artículo 34 del "TITULO XI:	Artículo 4. El Medidor Principal de Suministro Eléctrico de los Clientes Finales de Categoría II, el cual es colocado por la Empresa de Distribuidora respectiva, deberá ser un Medidor

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
	deberá cumplir con lo indicado en el acápite d), del artículo 34, del "TITULO XI: NORMAS DE MEDICIÓN APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS", aprobado mediante la Resolución AN No.5999-Elec de 13 de marzo de 2013, y sus modificaciones, independiente de la demanda máxima superior registrada por el Cliente Final de Categoría II, el cual establece: "Artículo 34. Requisitos de los Medidores Eléctricos e Instrumentos de Medición. [] d) Para los clientes con servicio trifásico, y una demanda máxima superior a 100kW, que no estén habilitados y no hayan ejercido su opción como Gran Cliente de comprar directamente a los generadores, el medidor eléctrico deberá contar con una memoria masiva de recolección de datos, cada 15 minutos, para los 3 voltajes de fase a neutro, las 3 corrientes por fase, indicación ON-OFF, funciones de "Power Quality", y capacidad de 36 días o más; también deberá contar con un medio de comunicación con el Centro de Operaciones de la distribuidora, por medio de un sistema de medición inteligente que tenga una interfase con el SCADA en tiempo real, mediante el cual el medidor eléctrico pueda indicarle que se ha interrumpido el suministro eléctrico al cliente, en un tiempo no mayor de 120 segundos. Este medio de comunicación también deberá permitir extraer remotamente toda la data que el medidor tenga almacenada."	NORMAS DE MEDICIÓN APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS".	Inteligente, por lo cual deberá cumplir con lo indicado en el acápite d), del artículo 34, del "TITULO XI: NORMAS DE MEDICIÓN APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS", aprobado mediante la Resolución AN No.5999-Elec de 13 de marzo de 2013, y sus modificaciones, independiente de la demanda máxima superior registrada por el Cliente Final de Categoría II. el cual establece: "Artículo 34. Requisitos de los Medidores Eléctricos e Instrumentos de Medición. [] d) Para los clientes con servicio trifásico, y una demanda máxima superior a 100kW, que no estén habilitados y no hayan ejercido su opción como Gran Cliente de comprar directamente a los generadores, el medidor eléctrico deberá contar con una memoria masiva de recolección de datos, cada 15 minutos, para los 3 voltajes de fase a neutro, las 3 corrientes por fase, indicación ON OFF, funciones de "Power Quality", y capacidad de 36 días o más; también deberá contar con un medio de comunicación con el Centro de Operaciones de la distribuidora, por medio de un sistema de medición inteligente que tenga una interfase con el SCADA en tiempo real, mediante el cual el medidor eléctrico pueda indicarle que se ha interrumpido el suministro eléctrico al cliente, en un tiempo no mayor de 120 segundos. Este medio de comunicación también deberá permitir extraer remotamente toda la data que el medidor tenga almacenada."
8	DEBERES DE LOS CLIENTES FINALES CATEGORÍA II.		DEBERES DE LOS CLIENTES FINALES CATEGORÍA II.

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
	Artículo 5. Los deberes de los Clientes Finales de Categoría II son los		Artículo 5. Los deberes de los Clientes Finales de Categoría II
	siguientes:		son los siguientes:
	a) Administrar y mantener en buen estado las instalaciones y bienes		a) Instalar un medidor para cada punto de carga, el
	afectos a la prestación del servicio eléctrico en las Estaciones de		cual permita medir únicamente la energía consumida
	Carga.		por el Vehículo Eléctrico, en kWh.
	b) Divulgar a los Usuarios, por cualquier medio electrónico o digital,		b) Cumplir con las condiciones y normas técnicas
	las condiciones en la que se brindará el servicio de Carga Eléctrica		vigentes, referente a las instalaciones de medición y
	a sus Vehículos Eléctricos, así como sus derechos y deberes.		condiciones técnicas de las instalaciones.
	c) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en		c) Representar a los usuarios que utilicen las estaciones
	tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en		de carga antes las empresas distribuidoras, para
	las Estaciones de Carga. Esta información debe incluir al menos		atender cualquier daño relacionado con la prestación
	lo siguiente:		del servicio de carga eléctrica que brinda la empresa
	i. Las instrucciones de uso de los Cargadores Vehículos		distribuidora al Cliente Final.
	Eléctricos.		
	ii. Las medidas de seguridad.		d) Tener un sistema para la presentación de facturas,
	iii. Información sobre el tiempo de Carga Eléctrica.		que pueda ser impresa de manera inmediata y/o
	iv. Aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que		enviadas a través de medios digitales al usuario.
	sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica.		
	v. Instrucciones para el pago del servicio de Carga Eléctrica.		e) Administrar y mantener en buen estado las instalaciones
	vi. Precio del servicio de Carga Eléctrica.		y bienes afectos a la prestación del servicio eléctrico en
	d) Duranna and a hair de al associate de Conse Eléctrico de Valvioules		las Estaciones de Carga.
	d) Procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite.		A Divilega les Haveries ann evelouir une die de statutuir
	Electricos a todo aquel que lo soficite.		f) Divulgar a los Usuarios, por cualquier medio electrónico o digital, las condiciones en la que se brindará el servicio
	e) Pagar los costos (no reembolsables) asociados a las inversiones		de Carga Eléctrica a sus Vehículos Eléctricos, así como
	para las adecuaciones requeridas por la Red de Distribución de la		sus derechos y deberes.
	Empresa Distribuidora, exclusivamente ocasionadas por la		sus defectios y debetes.
	instalación de Estaciones de Carga de Vehículos Eléctricos.		g) Proporcionar al Usuario la información mínima
	instalación de Estaciones de Carga de Venicalos Electricos.		relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar
	f) Pagar a la Empresa Distribuidora el consumo de electricidad de		disponible, visible y legible en las Estaciones de Carga.
	acuerdo con la tarifa que le aplique según el Pliego Tarifario		Esta información debe incluir al menos lo siguiente:
	vigente.		i. Las instrucciones de uso de los Cargadores
			Vehículos Eléctricos.

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
			ii. Las medidas de seguridad. iii. Información sobre el tiempo de Carga Eléctrica. iv. Aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica. v. Instrucciones para el pago del servicio de Carga Eléctrica, siguiendo las fórmulas y metodologías aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.
			 h) Procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite. i) Pagar los costos (no reembolsables) asociados a las inversiones para las adecuaciones requeridas por la Red de Distribución de la Empresa Distribuidora, exclusivamente ocasionadas por la instalación de Estaciones de Carga de Vehículos Eléctricos. j) Pagar a la Empresa Distribuidora el consumo de electricidad de acuerdo con la tarifa que le aplique según el Pliego Tarifario vigente.
9	CATEGORÍA III Artículo 6. Las Empresas Distribuidoras que deseen prestar el servicio de Cargador de Vehículos Eléctricos en su zona de concesión; podrán hacerlo como una Actividad No Regulada; cumpliendo con todas las normativas establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RIE) concernientes a los Sistemas de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos.	Se recomienda que se incluya un diagrama unifilar de conexión de un Cliente Final conectado en cada una de las categorías. El artículo 15 de la Ley 295 del 24 de abril de 2022 establece que solo el cliente final tiene el derecho a revender electricidad, es decir Cliente o Gran Cliente tiene la opción de	Artículo 6. Las Empresas Distribuidoras podrán establecer estaciones de carga dentro de su zona de concesión y brindar el servicio de carga de vehículos eléctricos, el cual no estará subsidiado por el Fondo de Estabilización Tarifario que deseen prestar el servicio de Cargador de Vehículos Eléctricos en su zona de concesión; podrán hacerlo como una Actividad No Regulada;

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
		brindar el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos y tendrá el derecho a revender electricidad. De igual manera el artículo 16 de la Ley 295 del 24 de abril de 2022 establece que las	El distribuidor está obligado a cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE), así como por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, la ASEP, SNE y el Consejo Nacional de
		empresas distribuidoras podrán establecer estaciones de carga dentro de su zona de concesión y brindar el servicio de carga de vehículos eléctricos, el cual no estará subsidiado por el Fondo de Estabilización Tarifario pero no indica que dicho servicio de	1
		Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos se realizará como una Actividad No Regulada. Al final la propuesta debería ir orientada a que	Diagrama Unifilar- Categoría III Medla lensión
		la instalación de Cargadores Eléctricos por parte de las empresas Distribuidoras sea como cliente regulado a solicitud por parte del Cliente Final. En este sentido, se debe analizar si la empresa distribuidora podrá asignar un ID	Transformador * Medición en MT o BT Baja Tensión
		Cliente Único y las validaciones de seguridad a los usuarios de carga eléctrica, que sean a la vez Clientes Finales del servicio público de electricidad en su zona de concesión y que deseen asociar el costo de su carga eléctrica a su factura de electricidad, 'solo para efecto de	Interruptor Principal Medidor M Medidor M Medidor M Medidor de carga
		pago del cargo. Se debe analizar si la facturación mensual se debe realizar de forma explícita y separada.	Cargador Cargador Cargador Cargador Eléctrico

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
10	Artículo 7. Todas las Estaciones de Carga de la Empresa Distribuidora deberán contar con un medidor inteligente antes o después de su transformador de servicio eléctrico con las especificaciones establecidas en el acápite d), del artículo 34, del "TITULO XI: NORMAS DE MEDICIÓN APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS" aprobado mediante la Resolución AN No.5999-Elec de 13 de marzo de 2013, y sus modificaciones, independiente de la demanda máxima superior registrada en dicha estación de recarga de Categoría III, la cual establece: "Artículo 34. Requisitos de los Medidores Eléctricos e Instrumentos de Medición. [] d) Para los clientes con servicio trifásico, y una demanda máxima superior a 100kW, que no estén habilitados y no hayan ejercido su opción como Gran Cliente de comprar directamente a los generadores, el medidor eléctrico deberá contar con una memoria masiva de recolección de datos, cada 15 minutos, para los 3 voltajes de fase a neutro, las 3 corrientes por fase, indicación ON-OFF, funciones de "Power Quality", y capacidad de 36 días o más; también deberá contar con un medio de comunicación con el Centro de Operaciones de la distribuidora, por medio de un sistema de medición inteligente que tenga una interfase con el SCADA en tiempo real, mediante el cual el medidor eléctrico pueda indicarle que se ha interrumpido el suministro eléctrico al cliente, en un tiempo no mayor de 120 segundos. Este medio de comunicación también deberá permitir extraer remotamente toda la data que el medidor tenga almacenada."	No es necesario colocar en este procedimiento lo indicado en el artículo 34 del "TITULO XI: NORMAS DE MEDICIÓN APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS".	Artículo 7. Todas las Estaciones de Carga de la Empresa Distribuidora deberán contar con un medidor inteligente antes o después de su transformador de servicio eléctrico con las especificaciones establecidas en el acápite d), del artículo 34, del "TITULO XI: NORMAS DE MEDICIÓN APLICABLES A LOS CLIENTES REGULADOS" aprobado mediante la Resolución AN No.5999-Elec de 13 de marzo de 2013, y sus modificaciones, independiente de la demanda máxima superior registrada en dicha estación de recarga de Categoría III, la cual establece: "Artículo 34. Requisitos de los Medidores Eléctricos e Instrumentos de Medición. [] d) Para los elientes con servicio trifásico, y una demanda máxima superior a 100kW, que no estén habilitados y no hayan ejercido su opción como Gran Cliente de comprar directamente a los generadores, el medidor eléctrico deberá contar con una memoria masiva de recolección de datos, cada 15 minutos, para los 3 voltajes de fase a neutro, las 3 corrientes por fase, indicación ON OFF, funciones de "Power Quality", y capacidad de 36 días o más; también deberá contar con un medio de comunicación con el Centro de Operaciones de la distribuidora, por medio de un sistema de medición inteligente que tenga una interfase con el SCADA en tiempo real, mediante el cual el medidor eléctrico pueda indicarle que se ha interrumpido el suministro eléctrico al cliente, en un tiempo no mayor de 120 segundos. Este medio de comunicación también deberá permitir extraer remotamente toda la data que el medidor tenga almacenada."

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
No. 11	Nueva Propuesta DEBERES DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS Artículo 8. Los deberes de las Empresas Distribuidoras, en lo que se refiere a las estaciones de carga, se listan a continuación: a) Instalar un medidor electrónico en cada punto de Carga Eléctrica, el cual debe medir la energía consumida (kWh) de cada uno de los Usuarios de sus Cargadores de Vehículos Eléctricos según lo estipulado en el artículo 7 del presente procedimiento. b) Administrar y mantener en buen estado las instalaciones y bienes afectos a la prestación del servicio eléctrico en las Estaciones de Carga Eléctrica.	Comentarios Se reordena los deberes, además de eliminar los deberes asociados a la reventa de energía no regulados.	
	 c) Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente. d) Cumplir con las condiciones y reglamentaciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas. e) Tener un sistema para la generación de facturas, que pueda ser impresa de manera inmediata o enviada a través de medios digitales al Usuario. f) Divulgar ante las personas naturales y jurídicas, la condición en la que se brindará el servicio de Carga Eléctrica a sus Vehículos Eléctricos, sus derechos y deberes; así como entregar una copia en papel de dicha información. 		d) Administrar y mantener en buen estado las instalaciones y bienes afectos a la prestación del servicio eléctrico en las Estaciones de Carga Eléctrica. e) Asegurar que el servicio se preste en forma continua y eficiente. f) Tener un sistema para la generación de facturas que pueda ser impresa de manera inmediata o enviada a través de medios digitales al Usuario.
	 g) Contar con un manual de operación, cronograma de mantenimiento preventivo y protocolos de emergencia para las instalaciones de recarga de Vehículos Eléctricos. Esta información debe estar a disposición del Benemérito Cuerpo de Bomberos, e informada a la ASEP. h) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en 		 g) Divulgar ante las personas naturales y jurídicas, la condición en la que se brindará el servicio de Carga Eléctrica a sus Vehículos Eléctricos, sus derechos y deberes; así como entregar una copia en papel de dicha información. h) Contar con un manual de operación, cronograma de mantenimiento preventivo y protocolos de emergencia para las instalaciones de recarga de Vehículos Eléctricos. Esta

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
	las Estaciones de Carga. Esta información debe incluir al menos lo siguiente: • Las instrucciones de uso de los Cargadores Vehículos Eléctricos. • Las medidas de seguridad. • Información sobre el tiempo de Carga Eléctrica. • Aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica. • Instrucciones para el pago del servicio de Carga Eléctrica. • Precio del servicio de Carga Eléctrica. i) Procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite. j) No aplicar prácticas que afecten, o aparenten afectar, la competencia entre los distintos proveedores de servicios de carga eléctrica.		información debe estar a disposición del Benemérito Cuerpo de Bomberos, e informada a la ASEP. i) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en las Estaciones de Carga. Esta información debe incluir al menos lo siguiente: i. Las instrucciones de uso de los Cargadores Vehículos Eléctricos. ii. Las medidas de seguridad. iii. Información sobre el tiempo de Carga Eléctrica. iv. Aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica. v. Instrucciones para el pago del servicio de Carga Eléctrica. vi. Precio del servicio de Carga Eléctrica de acuerdo con la tarifa regulada de su concesión. j) Procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite. k) No aplicar prácticas que afecten, o aparenten afectar, la competencia entre los distintos proveedores de servicios de carga eléctrica.
12	INFORMACIÓN EN LA FACTURA Y CARGOS ADMINISTRATIVOS Artículo 9. Las facturas emitidas por la Empresa Distribuidora deberán	Basado en que las empresas distribuidoras solo pueden vender a tarifa regulada.	INFORMACIÓN EN LA FACTURA Y CARGOS ADMINISTRATIVOS Artículo 9. Las facturas emitidas por la Empresa Distribuidora
	a) Nombre de la Empresa Distribuidora/RUC		deberán contener la siguiente información:

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
	b) Fecha y Hora de Carga Eléctrica c) Consumo de energía en la Carga Eléctrica [kWh] d) Precio de servicio de Carga Eléctrica [B/. / kWh] e) Cargo total de la Carga Eléctrica resultante [B/.] (c x d)		a) Nombre de la Empresa Distribuidora/RUC b) Fecha y Hora de Carga Eléctrica c) Consumo de energía en la Carga Eléctrica [kWh] d) Precio de servicio de Carga Eléctrica de acuerdo con tarifa regulada [B/. / kWh] e) Cargo total de la Carga Eléctrica resultante [B/.] (c x d) No obstante a lo anterior, el Cliente podrá tener un solo medidor residencial para todo su consumo eléctrico.
13	Artículo 10. La Empresa Distribuidora deberá tener disponibles al menos dos (2) de los siguientes métodos de pago para los Usuarios de sus Cargador de Vehículos Eléctricos: a) Pagos en efectivo b) Tarjeta de crédito c) Aplicación por Teléfono Inteligente (Smartphone App) d) Recarga Prepago	Se debe incluir la opción de pago por tarjeta de débito y pago a cuenta bancaria.	Artículo 10. La Empresa Distribuidora deberá tener disponibles al menos dos (2) de los siguientes métodos de pago para los Usuarios de sus Cargador de Vehículos Eléctricos: a) Pagos en efectivo b) Tarjeta de débito/crédito c) Pago a cuenta bancaria d) Aplicación por Teléfono Inteligente (Smartphone App) e) Recarga Prepago
14		Incluir la categoría IV para Empresa privada o persona natural que presta al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos en un sistema de recarga no conectado a las redes de distribución y/o transmisión.	CATEGORÍA IV Artículo 11. Las Empresas Empresa privada o persona natural que presta al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos en un sistema de recarga no conectado a las redes de distribución y/o transmisión, utilizando su propio medio de generación de energía eléctrica.

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
			Las empresas y personas naturales que presta al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos deberán remitir nota a la ASEP, describiendo la capacidad, fuente para su generación y cantidad de cargadores eléctricos, como medida exclusivamente informativa.
			La empresa privada o persona natural está obligado a cumplir con las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Panamá (RIE), así como por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, ASEP, SNE y el Consejo Nacional de Metrología. Diagrama Unifilar Categoría IV

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
			Fuente de Generación Limpia
			Iransformador
			Baja Tensión —————
			Interruptor Principal Medidor Medidor Medidor Medidor
			Medidor de carga de carga de carga de carga Cargador Eléctrico Eléctrico
15			DEBERES DE LOS CLIENTES FINALES CATEGORÍA IV.
			Artículo 12. Los deberes de los Clientes Finales de Categoría IV son los siguientes: a) Instalar un medidor para cada punto de carga, el cual permita medir únicamente la energía consumida por el Vehículo Eléctrico, en kWh.
			b) Cumplir con las condiciones y normas técnicas vigentes, referente a las instalaciones de medición y condiciones técnicas de las instalaciones.

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
			c) Tener un sistema para la presentación de facturas, que pueda ser impresa de manera inmediata y/o enviadas a través de medios digitales al usuario.
			d) Responder por daños en los vehículos eléctricos siempre que se comprueba que haya sido por fallas atribuibles a la prestación del suministro eléctrico.
			e) Administrar y mantener en buen estado las instalaciones y bienes afectos a la prestación del servicio eléctrico en las Estaciones de Carga.
			f) <u>Divulgar a los Usuarios, por cualquier medio</u> <u>electrónico o digital, las condiciones en la que se</u> <u>brindará el servicio de Carga Eléctrica a sus</u> <u>Vehículos Eléctricos, así como sus derechos y deberes.</u>
	×		g) Proporcionar al Usuario la información mínima relevante, en tiempo oportuno, la cual debe estar disponible, visible y legible en las Estaciones de Carga. Esta información debe incluir al menos lo siguiente:
			 i. <u>Las instrucciones de uso de los</u> <u>Cargadores Vehículos Eléctricos.</u> ii. <u>Las medidas de seguridad.</u>
			iii. <u>Información sobre el tiempo de Carga Eléctrica.</u> iv. <u>Aviso de retiro de los Vehículos Eléctricos en casa de que sobrencean el tiempo de Carga Eléctricos en casa de gua sobrencean el tiempo de Carga Eléctricos en casa de gua sobrencean el tiempo de Carga Eléctricos en casa de gua sobrencean el tiempo de Carga Eléctricos en casa de gua sobrencean el tiempo de Carga Eléctrica.</u>
			en caso de que sobrepasen el tiempo estipulado para la Carga Eléctrica. v. <u>Instrucciones para el pago del servicio de</u> Carga Eléctrica.

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
			h) Procurar que se brinde el servicio de Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos a todo aquel que lo solicite.
16	REGISTRO ESTACIONES DE CARGA A NIVEL NACIONAL Artículo 11. Los Clientes Finales que cuenten con Cargadores de Vehículos Eléctricos y que revendan el servicio de Carga Eléctrica a Usuarios, deberán acceder al sitio web de la Empresa Distribuidora para el registro de sus cargadores eléctricos, el cual deberá incluir: i. Número NIS o NAC. ii. Cantidad, capacidad, marca, y tipo de cada uno de los Cargadores de Vehículos Eléctricos. iii. Capacidad en Amperios (A) de su interruptor principal. iv. Registrar los Vehículos Eléctricos los cuales están asociados a la Estación de Carga de Vehículos Eléctricos y cuál es la placa de los mismos. La información del acápite iv deberá ser actualizada, ante la empresa de distribución, en caso de que el cliente obtenga un nuevo Vehículo Eléctrico, o ya no posea un Vehículo Eléctrico previamente declarado. Lo anterior deberá actualizarse en un periodo no mayor a un (1) mes de haber adquirido un nuevo Vehículo Eléctrico sin registrar o de haber dejado de poseer un Vehículo Eléctrico registrado previamente. Los Clientes Finales Comerciales y Estatales podrán registrar los Vehículos Eléctricos los cuales sean de propiedad del Cliente Final Comercial o Estatal. Los Clientes Finales registrados deberán informar a la Empresa Distribuidora al momento de dar de baja al servicio remunerado de Carga de Vehículos Eléctricos. La Empresa Distribuidora deberá dar una constancia, a través de su sitio web, la cual indique que el cliente ha realizado con excito el trámite correspondiente.	¿Cómo cumplen con el punto iv los cargadores públicos? Dicha opción parece que solo aplicaría para la categoría I. El punto iv debería ser registrado al momento del registro vehicular y revisiones anuales, no hay forma de controlar dicho punto de manera pública.	NACIONAL Artículo 13. Los Clientes Finales que cuenten con Cargadores de Vehículos Eléctricos y que revendan el servicio de Carga Eléctrica a Usuarios, deberán acceder al sitio web de la Empresa

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
			de Carga de Vehículos Eléctricos. La Empresa Distribuidora deberá dar una constancia, a través de su sitio web, la cual indique que el cliente ha realizado con excito el trámite correspondiente.
			Aquellos casos que no puedan ser registrados ante la empresa distribuidora, deberá ser registrado al momento del registro vehicular y revisiones periódicas requeridas por ley.
	IV. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS O RECLAMOS		

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
17	Artículo 12: Todo Cliente Final propietario de una Estación de Carga de Vehículos Eléctricos puede presentar los reclamos que considere ante la Empresa de Distribución Eléctrica del área de concesión en donde se encuentre dicha Estación de Carga. De no haber llegado a una resolución satisfactoria, el proceso de reclamación podrá continuarse ante la ASEP. La ASEP solo atenderá las reclamaciones concernientes a las prestaciones del servicio público de electricidad según indica el "Titulo V: REGIMEN DE SUMINSITRO", del Reglamento de Distribución y Comercialización, aprobado mediante Resolución AN No. 411-Elec de 16 de noviembre de 2006 y sus modificaciones. De las reclamaciones que pueden realizarse ante la ASEP se excluyen los daños de aparatos a los Usuarios de las Estaciones de Carga. Lo anterior se debe a que los mismos no son Clientes Finales de la empresa de distribución de la actividad regulada del suministro de electricidad. Todos los conflictos que se susciten entre el Cliente Final propietario de una Estación de Carga de Vehículos Eléctricos y los Usuarios del mismo se tramitaran a las instancias administrativas (ACODECO) y/o judiciales que correspondan.	No queda claro las reclamaciones concernientes a la prestación del servicio público de electricidad, tomando en cuenta que el Usuario Final tiene una demanda asociada a las Estaciones de Carga, por lo tanto en caso de daños debería formar parte de las reclamaciones pertinentes que atienda la ASEP.	de Carga de Vehículos Eléctricos puede presentar los reclamos que considere ante la Empresa de Distribución Eléctrica del área de concesión en donde se encuentre dicha
18	Artículo 13: La presentación de reclamaciones por la actividad de autorecarga de vehículos eléctricos ante la empresa distribuidora y ante la ASEP se regirán por lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el sector eléctrico y por las normas sobre el procedimiento para la presentación, tramitación y decisión de reclamaciones de los clientes de los servicios públicos regulados vigente.	Debe ser carga eléctrica en vez de autorecarga.	Artículo 15: La presentación de reclamaciones por la actividad de <u>Carga Eléctrica</u> autorecarga de vehículos eléctricos ante la empresa distribuidora y ante la ASEP se regirán por lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el sector eléctrico y por las normas sobre el procedimiento para la presentación, tramitación y

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
			decisión de reclamaciones de los clientes de los servicios públicos regulados vigente.
19	Artículo 14: El cliente final de la empresa distribuidora tendrá un término de 45 días calendarios para formalizar ante ella, reclamos producto de la actividad de autorecarga de los vehículos eléctricos registrados por éste en su estación de carga. Agotada la instancia ante la empresa distribuidora, el cliente final en caso de no estar de acuerdo con la respuesta brindada por la empresa distribuidora podrá presentar un reclamo ante la ASEP dentro de los 30 días calendarios siguientes, relatando los hechos en que sustenta su reclamación, y aportando las pruebas que estime conducente para probar el hecho reclamado, acompañando como mínimo para su admisibilidad, los siguientes documentos: a) Registro Único Vehicular, b) Registro del cliente final de los vehículos eléctricos asociados a su estación de carga (revisar artículo 11 numeral iv), c) Último mantenimiento del vehículo eléctrico que está en reclamo, d) Diagnóstico técnico idóneo del vehículo eléctrico en reclamo, certificado por un taller idóneo, y e) Autorización para reclamar ante la ASEP por parte del propietario cuyo vehículo está asociado a la estación de carga del cliente final.	eléctricos sean exclusivos para un vehículo eléctrico en particular, cuando en la practica no habrá un cargador por vehículo eléctrico. Se debe reformular el objetivo. ¿Último mantenimiento se refiere a fecha o documento de respaldo? ¿Quién emite idoneidad de talleres?	Artículo 16: El cliente final de la empresa distribuidora tendrá un término de 45 días calendarios para formalizar ante ella, reclamos producto de la actividad de Carga Eléctrica autorecarga de los vehículos eléctricos registrados por éste en su estación de carga. Agotada la instancia ante la empresa distribuidora, el cliente final en caso de no estar de acuerdo con la respuesta brindada por la empresa distribuidora podrá presentar un reclamo ante la ASEP dentro de los 30 días calendarios siguientes, relatando los hechos en que sustenta su reclamación, y aportando las pruebas que estime conducente para probar el hecho reclamado, acompañando como mínimo para su admisibilidad, los siguientes documentos: f) Registro Único Vehicular, g) Registro del cliente final de los vehículos eléctricos asociados a su estación de carga (revisar artículo 11 numeral iv), h) Último mantenimiento del vehículo eléctrico que está en reclamo, i) Diagnóstico técnico idóneo del vehículo eléctrico en reclamo, certificado por un taller idóneo, y j) Autorización para reclamar ante la ASEP por parte del propietario cuyo vehículo está asociado a la estación de carga del cliente final.
20	Artículo 15: Para la evaluación técnica de los reclamos por la actividad de autorecarga de vehículos eléctricos, las partes en cualquier etapa del	• ¿Que se considera una idoneidad de peritaje?	Artículo 17: Para la evaluación técnica de los reclamos por la actividad de Carga Eléctrica autorecarga de vehículos
	proceso podrán nombrar, de común acuerdo		eléctricos, las partes en cualquier etapa del proceso podrán

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
	y a sus expensas, un perito idóneo quien evaluará la situación reclamada y rendirá un informe final. Si antes de resuelto el reclamo, las partes no han solicitado la práctica de un peritaje, la ASEP podrá pedir el auxilio de un perito público idóneo para que coadyuve con dicha evaluación técnica, quien rendirá un informe final que será inobjetable por las partes, el cual será evaluado por la ASEP con el resto de las pruebas aportadas por las partes para resolver el reclamo mediante resolución motivada.	• ¿Quién emite idoneidad de peritos particulares idóneos y peritos públicos idóneos?	
		V. INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	
21	Artículo 16: La Empresa Distribuidora deberán remitir mensualmente a la ASEP y a la SNE, antes del día quince (15) de cada mes, la lista de los Clientes Finales con Cargadores de Vehículos Eléctricos y que cobren la Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos de todas las Categorías, actualizada al mes anterior, dicha lista deberá contener la siguiente información: NIS o NAC o Nombre de Empresa Distribuidora Ubicación UTM del Cliente Final Energía facturada en el mes anterior (kWh) Demanda máxima del mes anterior (kW) (Categoría II y III) Para Categoría I esto se refiere al medidor principal colocado por la empresa de distribución, en donde haya lectura de demanda. Horarios de carga Tiempos estimados de carga Cantidad de puntos de Carga Eléctrica Tipo de Cargador (kW) (AC o DC) Cualquier otra información que ASEP estime necesaria.		Artículo 18: La Empresa Distribuidora deberán remitir mensualmente a la ASEP y a la SNE, antes del día quince (15) de cada mes, la lista de los Clientes Finales con Cargadores de Vehículos Eléctricos y que cobren la Carga Eléctrica de Vehículos Eléctricos de todas las Categorías, actualizada al mes anterior, dicha lista deberá contener la siguiente información: • NIS o NAC o Nombre de Empresa Distribuidora • Ubicación UTM del Cliente Final • Energía facturada en el mes anterior (kWh) • Demanda máxima del mes anterior (kW) (Categoría II y III) • Para Categoría I esto se refiere al medidor principal colocado por la empresa de distribución, en donde haya lectura de demanda. • Horarios de carga • Tiempos estimados de carga • Cantidad de puntos de Carga Eléctrica • Tipo de Cargador (kW) (AC o DC)

No.	Nueva Propuesta	Comentarios	Sugerencia Texto del numeral
			Cualquier otra información que ASEP estime necesaria.
			En los casos de las empresas y personas naturales que presta al público el servicio de carga eléctrica a vehículos eléctricos Categoría IV, deberán remitir nota a la ASEP, describiendo la capacidad, fuente para su generación y cantidad de cargadores eléctricos, como medida exclusivamente informativa.